

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N.º 19.496, SOBRE DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, Y ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA EL VENDEDOR DE UN AUTO USADO, DE ACREDITAR PROCEDENCIA LÍCITA DEL VEHÍCULO MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN DE NÚMEROS DE SERIE O DE MOTOR.

I. Clonación de autos.

El aumento del robo de vehículos, ha traído consigo, la proliferación de bandas criminales destinadas a la receptación y venta posterior de dichos vehículo, ya sea por partes, o bien mediante el método de clonación de vehículos.

La clonación de vehículos no es más que adoptar los registros de un automóvil, como patente, número de chasis, y otros, y transferirlo a otro vehículo con iguales características físicas -marca, modelo, color, equipamiento, etcétera- pero que no ha sido obtenido de formas lícitas. En efecto, la clonación de vehículos busca “blanquear” automóviles para ponerlos en circulación a pesar de sus orígenes ilícitos. Por ejemplo, a un automóvil que ha sido considerado pérdida total por una aseguradora, se le clonan sus registros para transferírseles a un auto idéntico, pero que no es legal, como sería el caso de un automóvil robado. De esta forma el auto “clonado” circula bajo registros legales, eludiéndose el control de la policía y permitiéndose la comercialización de este.

Como se ve, la clonación es un elemento fundamental para bandas dedicadas al robo de vehículos. En virtud de esta práctica no sólo se traspasa la patente de un auto, sino que se alteran también sus medios de identificación, número de serie o marca ya sea mediante sustracción, cambio, destrucción, borrado, cubrimiento, eliminación, adición o sustitución de algún carácter alfanumérico que lo individualiza, con propósitos ilegales.

Los caracteres alfanuméricos de identificación de vehículos se quitan o se modifican en un intento por evitar la identificación del mismo o de darle una nueva identidad, este serial de



identificación puede ser restaurado en función del grado de alteración o desgaste del área del metal en donde se encuentra ubicado dicho medio de identificación¹.

Así, la identidad de un vehículo pueden encontrarse en:

- A. Números de serie grabados en partes estructurales, como la carrocería y particularmente el chasis. Se reconocen porque se encuentran estampados entre diez y siete caracteres alfanuméricos, en bajo relieve².

- B. Números grabados en motor: Considerados como medios de identificación, determinan el número consecutivo de motor que les corresponde cuando son ensamblados en la línea de producción. Generalmente no coinciden con los números de serie de las carrocerías aunque de forma excepcional, en algunas ocasiones sí. El número de motor tiene toda la información necesaria para una identificación positiva del vehículo, Esta codificación puede estar sellada en una placa que se une con pegamento, o remachada, pero principalmente grabada en bajo relieve sobre una parte plana con forma rectangular. Todos los motores están marcados con este código identificativo que incluye información como la división a la que pertenece la planta que fabrico el motor, país en que se fabricó, tipo de motor, su caballaje, código de la planta final de ensamblaje, tipo de vehículo, tipo de transmisión y el numero serial correlativo o secuencial, este serial corresponde a la numeración consecutiva de producción del motor fabricado en serie, fecha de fabricación o fecha de ensamblaje³.

II. Alteraciones de números de serie o motor.

La alteración de un serial de identificación en un vehículo o en alguna de las partes del mismo, es un acto ilegal, que como hemos dicho anteriormente, resulta esencial para las bandas que se dedican a la comercialización de autos robados. Las formas de alteración de números de serie o de motor son infinitas, y van desde la alteración de los mismos -sea por

1 <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/03/Laj-Francisco.pdf>

2 <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/03/Laj-Francisco.pdf>

3 <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/03/Laj-Francisco.pdf>



adición o enmienda de estos números.- o bien mediante el reemplazo total de la placa que lo contiene.

Si bien su percepción puede ser compleja ante el ojo inexperto, la identificación de la alteración de los números de serie o motor, puede determinarse con distintos métodos.

Sabemos que es esencial que el rubro de compraventa de vehículos usados, acredite la autenticidad de números de serie o de motor, como forma de hacer frente al delito de robo de vehículos y clonación de los mismos. De lo contrario, la posibilidad de dar con un auto robado o clonado es ínfima.

En este sentido, los diputados suscribientes del presente proyecto de ley, venimos en consagrar la obligación de automotoras que se dedican al rubro de vehículos usados, como también para toda persona natural que decide vender su auto, comprobar la procedencia lícita del mismo, mediante la acreditación de autenticidad de los números de serie o de motor.

Esta autenticación podrá provenir de servicios técnicos acreditados y certificados, quienes deberán emitir un informe dando cuenta del hecho de encontrarse el número de serie o motor en condiciones óptimas, no adulterado, legible, y que sea coincidente con el tipo de vehículo, modelo y fabricación.

III. Proyecto de ley.

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley 19.496 sobre protección de los derechos del consumidor, de acuerdo al siguiente texto:

1. Agréguese un nuevo artículo 34, del siguiente tenor:

“El vendedor de un vehículo usado deberá certificar, ante un servicio técnico automotriz certificado, la autenticidad del número de serie del motor o chasis, y el hecho de encontrarse este número o la placa que lo contenga, indemne.

Este certificado deberá acompañarse ante el registro civil para proceder a la transferencia del dominio del vehículo. De lo contrario, no se procederá a inscribir la compraventa del vehículo.



Con todo, las compañías de seguro que declararen la pérdida total de un vehículo involucrado en un siniestro, deberán gestionar la devolución de placa patente única a la autoridad administrativa correspondiente.”

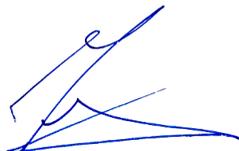




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN NORAMBUENA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO URRUTIA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NIÑO BALTOLU R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.

